

2626

# RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALPARAISO

0 3 JUN, 2019

#### VISTOS:

El artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, y el Capítulo III, de la Resolución N°1300, de 2006 del Director Nacional de Aduanas, Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N°2808 de 12.04.1995 y sus modificaciones, que estableció un procedimiento de autocontrol computacional, por parte de los Operadores de Contenedores para el ingreso y salida de contenedores del país.

La Resolución N°3964 del 31.07.2007 que estableció como plan piloto en el Puerto de Valparaíso, el procedimiento de control de ingreso al país de los contenedores con carga de importación, como asimismo, el ingreso a la zona primaria de los contenedores con carga de exportación.

La Resolución N°4620 de 04.06.2008 que modificó el Apéndice VIII del Capítulo III del CNA, respecto de la tramitación de importación de contenedores vacíos.

La Resolución N°8563 de 30.10.2012, que sustituyó el numeral 6.9 de la Resolución N°3964 del 31.07.2007.

La Medida N°8 del Proyecto de Agenda Normativa 2018, aprobado por Resolución Exenta N°7534/2017, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución Exenta N°5660 de 20.12.2018 que estableció un procedimiento, con requisitos, obligaciones y exigencias para la autorización de los Operadores de Contenedores, definiendo un plazo para ello.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Exenta N°5660 de 20.12.2018 definió un plazo de 180 días corridos a los Operadores de Contenedores que estuviesen registrados y autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas, para dar cumplimiento a las obligaciones definidas en la citada resolución.

Que, se han recibido presentaciones de Operadores de Contenedores, manifestando la preocupación por la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°5660 de 20.12.2018, al estimar que el plazo definido para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos, resulta insuficiente para ajustarse a las nuevas exigencias del Servicio Nacional de Aduanas, solicitando expresamente ampliar el plazo del inicio de su validez.



Que, este Director Nacional considera atendible los argumentos presentados por los interesados, estimando procedente acoger la solicitud planteada; y,



### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, las facultades que se me otorgan en el Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ordenanza de Aduanas; el artículo 4 N°7, N°8 y N°29 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N°1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**PRORRÓGASE**, en sesenta días corridos, el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N°5660 de fecha 20.12.2018, para los Operadores de Contenedores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

NACIONAL DE CHILL

JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYÓR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

DIRECTOR PER MACIONAL PARAMETERS AND PS/CEC/SCO

-- 28 9 7 3